



Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 27 de abril del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000356-2023-CED-CSJJU-PJ

VISTO: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **ROSARIO SOLAR SANCHEZ**.

CONSIDERANDO:

Primero: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **ROSARIO SOLAR SANCHEZ**, identificada con DNI N° **72082029**, solicita registrar su título de abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo: En el Expediente N.° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

"...es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la motivación de las resoluciones administrativas. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican... La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa..."

Tercero: El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



SECRETARÍA
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
CALLE DE LA UNIDAD, 1000
02000 JUNÍN, PERÚ



Consejo Ejecutivo Distrital

Cuarto: El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02597-2009-PA/TC, se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz.

Quinto: De la revisión de autos, se advierte que la abogada ROSARIO SOLAR SANCHEZ, presentó su Formulario Único de Trámite solicitando la inscripción de su título de abogada, por lo que de conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 000349-2023-CED-CSJJU/PJ, es citada el día 26 de abril del 2023, para que cumpla con fedatear su título de abogada, en la Corte Superior de Justicia de Junín, sin embargo conforme correo institucional del fedatario de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 26 de abril del 2023, quien debía fedatear su título de abogado de la referida abogada, hace de conocimiento que no ha fedateado el título de la abogada Rosario Solar Sánchez, a razón que dicho título de abogada se encontraba enmicado, lo que hace de conocimiento, en tal virtud, no habiendo sido posible el fedateado del título de abogada de Rosario Solar Sánchez, por encontrarse enmicado, hecho este que imposibilitó que el fedatario pueda fedatear su título de abogada, por lo que no ha cumplido con el trámite que corresponde para el registro de título de abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín, de conformidad al principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444 y el debido proceso; debe ser fedateado su título de abogada por el fedatario de la Corte Superior de Justicia de Junín, a efecto cumpla con registrar su título de abogado.

Sexto: Por lo expuesto, en merito al numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, déjese sin efecto la Resolución Administrativa N° 00349-2023-CED-CSJJU, que inscribe su título de abogado de Rosario Solar Sánchez, en el libro de Registros de Títulos de Abogados del Distrito Judicial de Junín, con el número siete mil cuatrocientos veintiuno.

Séptimo: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa Nro. 000349-2023-CED-CSJJU/PJ, que inscribe su título de abogado de Rosario Solar Sánchez, en el libro de Registros de Títulos de Abogados del Distrito Judicial de Junín, con el número siete mil cuatrocientos veintiuno, **DEBIENDO** devolverse los documentos presentados, dejando a salvo, el derecho del peticionante **ROSARIO SOLAR SANCHEZ**.





Consejo Ejecutivo Distrital

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente a la interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



CARVO CASTRO CARLOS ABRAHAM
PRESIDENTE (E)
Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

